

Decreto Supremo que establece los criterios vinculados a la devolución de los montos a que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372

DECRETO SUPREMO N° 265-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, asimismo, la referida Disposición dispuso la creación de una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N°s. 19990 y 20530, constituyéndose para dicho propósito, un Fondo con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2015 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 50 000 000,00). Dichos recursos se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, establece que para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas por la referida disposición, las solicitudes remitidas por los pliegos respectivos serán evaluadas y consolidadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual establece los criterios y procedimientos para la administración de los recursos del Fondo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la citada Dirección General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2016-EF se dispuso conformar la Comisión Especial a que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 y aprobar sus Lineamientos; asimismo, se le otorgó un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo, plazo que comprende desde el 15 de mayo al 10 de agosto de 2016, para la emisión del informe final y la culminación de sus funciones;

Que, mediante Carta N° 26-2016-CE/DS 115-2016-EF, de fecha 10 de agosto de 2016, la Comisión Especial creada mediante Decreto Supremo N° 115-2016-EF presentó su informe final para la devolución de los montos a los que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que considera la cuantificación del monto a devolver por beneficiario de aquellos pliegos presupuestarios que cumplieron los plazos y términos establecidos en los Lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 115-2016-EF; asimismo, en dicho informe se proponen los criterios para la incorporación de recursos con cargo al Fondo creado por la citada Disposición Complementaria Final;

Que, en tal sentido resulta necesario la emisión de un Decreto Supremo que establezca las reglas vinculadas a la devolución de los montos descontados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, en el marco de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los criterios para la incorporación de recursos con cargo al Fondo creado mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, considerando el Informe Final emitido por la Comisión Especial creada mediante la referida disposición, en el marco del Decreto Supremo N° 115-2016-EF.

Artículo 2.- Criterios para la incorporación de recursos con cargo al Fondo a que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Dispóngase que para efecto de la incorporación de los recursos considerados con cargo al Fondo creado por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, destinados a la devolución a que la citada norma se refiere, se considerará únicamente a los beneficiarios de los pliegos presupuestarios que cumplieron con presentar la información en los términos y plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 115-2016-EF, y que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar registrados con condición de discapacitados ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); o,
- b) Ser menores de 70 años y nacidos hasta el 03 de febrero de 1958.

Artículo 3.- De la remisión de los listados de beneficiarios a los pliegos presupuestarios correspondientes

3.1 Establézcase que el listado de pliegos presupuestarios cuyos beneficiarios cumplen con los criterios a que se refiere el artículo 2 precedente, se encuentra en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a los pliegos presupuestarios a que se refiere el numeral 3.1 precedente y en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la vigencia de la presente norma, la relación de beneficiarios y el monto cuantificado para cada uno de ellos, en el marco de lo señalado en el Informe Final remitido por la Comisión Especial.

Artículo 4.- Del plazo para la presentación de solicitudes por los pliegos presupuestarios para la incorporación de recursos

4.1 El titular de cada pliego considerado en el Anexo que forma parte de la presente norma solicitará los recursos al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del documento a que se refiere el numeral 3.2 de la presente norma.

4.2 Dichas solicitudes serán evaluadas y consolidadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, que informará a la Dirección General de Presupuesto Público, los recursos que se incorporarán en los pliegos respectivos, para la tramitación del Decreto Supremo a que se refiere el párrafo quinto de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

PLIEGOS PRESUPUESTARIOS

002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA
003 MINISTERIO DE CULTURA
006 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL INDECI
007 MINISTERIO DEL INTERIOR
009 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
010 DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA
010 MINISTERIO DE EDUCACION
011 DESPACHO PRESIDENCIAL
011 MINISTERIO DE SALUD
012 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
016 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
022 MINISTERIO PUBLICO
026 MINISTERIO DE DEFENSA
031 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
061 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
070 CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU
071 OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR
080 AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL
131 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
137 INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
331 SERVICIO NACIONAL METEOROLOGIA E HIDROL. SENAMHI
447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
449 GOBIERNO REGIONAL ICA
452 GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
454 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
455 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

457	GOBIERNO REGIONAL PIURA
458	GOBIERNO REGIONAL PUNO
460	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
512	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
514	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
515	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
518	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
521	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
523	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
525	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
526	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
527	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
528	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE
530	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
531	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
534	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
535	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
536	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
538	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
543	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR